

CORRECCION de errores a los Resoluciones de 8 de octubre de 1992, de la Secretaría General para la Administración Pública, por las que se efectúan convocatorias públicas para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1992, modalidad subvención de Alquileres, para el personal laboral y funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 103, de 15.10.92).

Advertido error por omisión en la remisión de los anexos de las disposiciones de referencia, seguidamente se insertan los mismos.

Sevilla, 14 de octubre de 1992



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación

ANEXO II

PRESTAMO SIN INTERESES PARA ADQUISICION DE 1ª VIVIENDA

PRESTAMO SIN INTERESES PARA NECESIDADES DIVERSAS

AYUDA PARA SUBVENCION DE ALQUILERES

AYUDAS DE ACCION SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL EJERCICIO 1992

1	II. A DECLARACION RESPONSABLE (Subv. Alquileres y Préstamos 1ª vivienda)
<p>D. declara que ningún miembro de su unidad familiar posee otros bienes urbanos dedicados a vivienda.</p> <p style="text-align: center;">En a de de 1992</p> <p style="text-align: center;">El solicitante</p> <p style="text-align: right;">Fdo:</p>	

2	II. B DATOS DE OTRAS AYUDAS PERCIBIDAS POR EL MISMO CONCEPTO (sólo Subvención alquileres)
<p>D. DECLARA que durante el período 1-11-91 al 30-9-92, ha percibido en concepto de ALQUILER la cantidad de (en letra) pesetas del organismo público (según documentación adjunta), por lo que SOLICITA LA DIFERENCIA que le corresponda percibir, de acuerdo con las bases de la convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">En a de de 1992</p> <p style="text-align: center;">El solicitante</p> <p style="text-align: right;">Fdo:</p>	

3	II. C SOLO PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO DECLARACION DEL IRPF. (AÑO 1990)
<p>D. declara que los ingresos netos percibidos por la unidad familiar en el año 1990 ascienden a la cantidad de pesetas</p> <p style="text-align: center;">En a de de 1992</p> <p style="text-align: center;">El solicitante</p> <p style="text-align: right;">Fdo:</p>	

000030/1

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la publicación de subvención concedido con cargo a la Orden que se cita.

Resolución de 3.9.1992, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la publicación de subvención concedida.

La Orden de 14 de abril de 1992 establece las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la promoción turística.

En base a los citadas condiciones y procedimientos se ha concedida subvención a la siguiente entidad:

Expediente: AC-1-92

Entidad: Excm. Diputación Provincial de Sevilla

Importe: 20.886.400 ptas.

Lo que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 5, de la Ley 3/91, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

Sevilla, 3 de septiembre de 1992.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1992, por lo que se incorpora el puesto de trabajo de Educación Primaria, Educación Musical y se regula el procedimiento permanente para el reconocimiento de habilitaciones en el Cuerpo de Maestras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El párrafo segundo del artículo 80 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Maestros faculta, a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, a incorporar nuevos puestos de trabajo de carácter docente en función de las necesidades existentes en los Centros.

Por otra parte, la Consejería de Educación y Ciencia en el marco del artículo 170 del citado Real Decreto, y las Disposiciones Finales Tercera y Cuarta, ha realizado diversas convocatorias para el reconocimiento de habilitaciones para el personal docente del Cuerpo de Maestros. No obstante, la experiencia ha demostrado la necesidad de una regulación permanente para el reconocimiento de las mismas.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia, ha dispuesto:

PRIMERO.- Incorporar en función de la programación de las Enseñanzas establecidas por esta Consejería, y en consonancia con la Disposición Transitoria Decimoquinta del Real Decreto 1.664/91, de 8 de noviembre, el puesto de trabajo: "Educación Primaria, Educación Musical".

Podrán obtener la habilitación para el desempeño de este puesto de trabajo, conforme al procedimiento establecido en esta Orden, quienes reúnan los siguientes requisitos de titulaciones o diplomas:

1.1.- Estudios musicales según el Decreto de 15 de Junio de 1.942 (B.O.E. del 4 de Julio) sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación:

- Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo, Nociones de Canto, Piano, Violín Armonía correspondientes al Grado Elemental.

1.2.- Estudios musicales conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (B.O.E. del 24 de octubre) sobre Reglamentación General de Conservatorios de Músicas:

- Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las Enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indican, durante los cursos que se especifican:

ENSEÑANZAS

Solfeo y Teoría de la Música. Cursos 10, 20, 30 y 40.
Piano. Cursos 10, 20, 30 y 40.
Violín. Cursos 10, 20, 30 y 40.
Violoncelo. Cursos 10, 20, 30 y 40.
Conjunto Coral e Instrumental. Curso 10 de Conjunto Coral.
Arpa. Cursos 10, 20 y 30.

Contrabajo. Cursos 10, 20 y 30.
Instrumentos de Vientos. Cursos 10, 20 y 30.
Instrumentos de Púa. Cursos 10, 20 y 30.
Instrumentos de Membranas. Curso 10.
Láminas. Curso 10.
Fuelles manuales y similares: Curso 10.

1.3.- Haber superado los cursos de especialización que figuran en el Anexo V, convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación y homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia

1.4.- Haber superado las Pruebas Selectivas de la especialidad.

SEGUNDO.- Regular el procedimiento permanente para el reconocimiento de habilitaciones en el Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma Andaluza:

2.1.- Podrán participar sin limitación alguna en cuanto a plazo para el reconocimiento de nuevas habilitaciones, los Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, que se hallen en la situación administrativa de servicio activo, servicio en otras Comunidades Autónomas, excedencia en sus diversas modalidades o servicios especiales, y reúnan alguna de las titulaciones o se hallen en cualquiera de los supuestos a que alude el artículo 170 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1.664/91, de 8 de noviembre.

2.2.- Se podrá solicitar el reconocimiento de cuantas habilitaciones se considere oportuno, siempre que no hayan sido resueltas en virtud de las convocatorias realizadas por las Ordenes de 15-11-89 (B.O.J.A. 15-12), 19-10-90 (B.O.J.A. 9-11) y 25-11-91 (B.O.J.A. 3-12).

2.3.- Los Maestros de planes de estudios anteriores a 1.967 a que se refiere la Disposición Final Tercera del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, si aún no han realizado la opción, podrán efectuarla. Para ello, deberán acompañar a la solicitud conforme al Anexo I, el modelo de Anexo II, y deberán aportar documentación acreditativa (Título académico o certificación de estudios) de haber cursado planes de estudios anteriores a 1.967.

No obstante lo anterior, no podrán solicitar nuevas habilitaciones en base a requisitos alcanzados con anterioridad al cierre del plazo fijado en la Orden 15-11-89 (B.O.J.A. 15 del 12), por la que se efectuó la primera convocatoria de reconocimiento de habilitaciones en aplicación de las prescripciones del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, quienes ya hubiesen realizado la opción citada en la Disposición Final Tercera; solo podrá solicitarse nuevas habilitaciones en el caso de haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 17 con posterioridad a la fecha citada, siempre que presente la correspondiente documentación acreditativa.

2.4.- Los Maestros de la 1ª a 9ª promoción, ambas inclusive, a que alude la disposición Final Cuarta, del Real Decreto 895/89, que no efectuaron la opción en ella contemplada, podrán efectuarla con motivo de la presente convocatoria.

Para ello deberán acompañar a su solicitud, conforme al modelo de Anexo I, el modelo de Anexo III.

En el caso de que solicite habilitación en algún idioma moderno, deberán acompañar certificación de estudios que acredite haber cursado en la carrera el idioma por el que se opta.

2.5.- Los profesores que accedieron al Cuerpo a través del Concurso-Oposición convocado por Orden Ministerial de 5 de marzo de 1.974 (B.O.E. del 18) y que no puedan justificar el área o especialidad por la que ingresaron, lo solicitarán cumplimentando el modelo de solicitud conforme el Anexo I, acompañado de una declaración personal según el modelo de Anexo IV, visados por la correspondiente Delegación Provincial. Este mismo procedimiento podrá ser utilizado por los profesores que superaron el Concurso-Oposición por el área de Filología y en cuya orden de aprobación no se especifica el idioma.

2.6.- Las solicitudes de acuerdo con el modelo de instancia recogido en el Anexo I de la presente Orden, se dirigirán al Director General de Personal y se presentarán en las Delegaciones Provinciales, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Junto con el modelo de solicitud, los interesados acompañarán fotocopia compulsada de los títulos, diplomas y cuantos certificados y documentos, o en su caso, los Anexos que correspondan, que puedan avalar su petición.

2.7.- La Dirección General de Personal, estudiará las solicitudes, y cuando fuera preciso, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días subsane los documentos que correspondan.